



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2022 00383 00  
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO SOTO TORRES  
DEMANDADO: EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH

Dentro del proceso de la referencia, con el documento 6 del expediente digital, la parte demandante pretende demostrar la notificación del demandado, lo cierto es que no allego constancia de notificación con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma; sin embargo, la demandada presentó contestación a la demanda, visible en los documentos 07, 08 y 09 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la demandada EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH; se incorpora al plenario la contestación de la demanda. Una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

El demandado solicita el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la copropiedad EDIFICIO TORREONES - ANTES PROPIEDAD HORIZONTAL INVERSIONES PIEDRAHITA, argumentando que, en la relación laboral con el señor Hernán Darío Soto, en virtud al principio de realidad sobre las formas, es también vinculada la

copropiedad EDIFICIO TORREONES - Antes Propiedad Horizontal Inversiones Piedrahita, esto, por cuanto las pretensiones que reclama son propias de las actividades que realiza como portero en la portería que se comparte con el EDIFICIO TORREONES; que el demandante también recibe órdenes de los residentes del EDIFICIO TORREONES - Antes Propiedad Horizontal Inversiones Piedrahita y de la administración de este. También señala que en el reglamento de propiedad horizontal se tiene que EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH, exhibe una servidumbre de tránsito a favor del EDIFICIO TORREONES - Antes Propiedad Horizontal Inversiones Piedrahita para que los residentes y copropietarios accedan a sus apartamentos y zonas comunes, acto contenido en la escritura pública 4637 del 30 de septiembre de 1985 de la notaría 4 de Medellín: además que los propietarios del EDIFICIO TORREONES - Antes Propiedad Horizontal Inversiones Piedrahita, le pagan al EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH una mensualidad para el pago de los servicios de portería y de los demás emolumentos que cuestan el mantenimiento de los mismos.

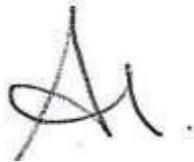
En cuanto al llamamiento en garantía al EDIFICIO TORREONES - Antes Propiedad Horizontal Inversiones Piedrahita, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CPG de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá realizar el llamante en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Diego Fernando Díez Díaz, quien venía actuando en calidad de apoderado del EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH, en representación de los intereses de la propiedad horizontal accionada, conforme a la solicitud obrante a documento 14 del expediente digital.

De otro lado, conforme a la certificación de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, la persona jurídica EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH, es representada legalmente por la firma OPALO INMOBILIARIA S.A.S. con NIT, 900.514.809-2, representada legalmente por la señora Blanca Inés

González Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía # 32.529.463 quien, a su vez, le delega el mandato al abogado RAFAEL ESTEBAN ARISTIZABAL PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.039.447.243 y portador de la tarjeta profesional n.º 197.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de EDIFICIO RECINTO MONTE ALTO PH; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la accionada a la firma OPALO INMOBILIARIA S.A.S. con NIT, 900.514.809-2, como apoderado principal y como sustituto al abogado RAFAEL ESTEBAN ARISTIZABAL PELÁEZ, en los términos del poder y la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estado # 062 de abril 15 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria